ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES A REVISAR Y REHABILITAR LAS BANQUETAS QUE PRESENTEN GRIETAS, HUNDIMIENTOS, LEVANTAMIENTOS O DESNIVELES QUE DIFICULTEN EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS, PARTICULARMENTE DE AQUELLAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 20 de octubre de 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

El suscrito, Juan Valenzo Villanueva, Diputado integrante del grupo parlamentario del partido político Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito proponer al pleno de esta soberanía, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente **proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la entidad y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres a revisar y rehabilitar las banquetas que presenten grietas, hundimientos, levantamientos o desniveles que dificulten el tránsito seguro de las personas, particularmente de aquellas con discapacidad o movilidad limitada.**

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las banquetas son esenciales en la infraestructura urbana, permiten que las personas se desplacen a pie y accedan a los espacios públicos de forma segura. Como cualquier parte de la infraestructura pública, las banquetas también deben recibir mantenimiento, ya que por el transcurso de los años, el uso e incluso los sismos, puede afectarse de de manera significativa su utilidad. Por ello, su conservación y mantenimiento son necesarios para garantizar condiciones adecuadas de movilidad, accesibilidad y seguridad en los espacios públicos.

En distintos municipios del estado de Guerrero es posible observar banquetas que presentan grietas, hundimientos y levantamientos del pavimento, los cuales, como se ha mencionado, pueden originarse por diversas causas, como los asentamientos naturales del terreno, el crecimiento de raíces de árboles, las filtraciones de agua, las condiciones del suelo o el deterioro de los materiales utilizados en su construcción.

Estos daños, se convierten con el tiempo en obstáculos que dificultan el tránsito peatonal, especialmente para las personas con discapacidad, adultas mayores o con movilidad limitada.

En el caso particular de quienes utilizan sillas de ruedas, el desnivel que se genera o una parte del concreto levantada puede impedirles continuar su recorrido de manera autónoma.

Esta problemática también puede afectar a quienes utilizan bastones, andaderas o muletas, así como a las personas que trasladan carriolas. De ahí la insistencia de que las autoridades municipales presten atención al estado físico de las banquetas y realicen revisiones periódicas que permitan detectar oportunamente los daños que comprometen la seguridad de quienes transitan por ellas.

Los motivos han quedado claros, ya que no es el primer exhorto que se realiza en esta materia, el llamado es urgente porque el problema persiste y

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

la población sigue exponiendo el deterioro de las rampas y banquetas, pues es un óbstaculo en su día a día.

Respecto a las razones jurídicas que fundamental el presente llamado a las autoridades administrativas, encontramos que el derecho a la movilidad y a la accesibilidad se encuentra reconocido en diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales que establecen obligaciones para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

En primer término, el artículo 1.° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Por su parte, el artículo 4.° de la Constitución federal reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De igual manera, el artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución federal establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados con las calles, parques y jardines, así como su equipamiento.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México es parte, establece en su artículo 9 que los Estados deben adoptar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte y a las instalaciones abiertas al público.

Por supuesto que dentro de estas medidas se encuentran la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, incluidas aquellas que se presentan en las vías públicas.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Asimismo, el artículo 20 de la propia Convención dispone que los Estados adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Ahora bien, en el ámbito estatal, el artículo 6, numeral 1, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. A su vez, el numeral 2 del mismo artículo establece que el Estado deberá remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos reconocidos en dicha disposición.

Por otra parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 13, dispone que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación por motivos de discapacidad u otra condición, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad.

El artículo 14, fracción II, de la misma Ley General establece que las leyes y reglamentos en la materia deberán contener previsiones para garantizar que las vías y el espacio público se diseñen con infraestructura que permita a las personas con discapacidad y movilidad limitada desplazarse de manera segura, mediante rutas accesibles, rampas y otros elementos necesarios para facilitar su tránsito.

En concordancia con estas disposiciones, la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, en su artículo 39, establece que los gobiernos estatal y municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán observar criterios de diseño universal en la infraestructura vial, considerando espacios accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas.

Asimismo, el artículo 40 de dicha legislación reconoce expresamente a las banquetas y los espacios de circulación peatonal como elementos

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

inherentes de la infraestructura vial, lo que permite identificar su conservación y adecuado funcionamiento como parte de las acciones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial.

De manera particular, el artículo 72, fracciones XI, XIX y XXII, de la Ley Número 849, establece entre las atribuciones de los municipios la realización de estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población; el impulso de infraestructura adecuada para el desplazamiento seguro y efectivo de las personas con discapacidad o movilidad limitada; así como el mantenimiento de las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten o generen riesgos para el tránsito peatonal y vehicular.

En cuanto a las atribuciones municipales, el artículo 109 A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que corresponde a la Unidad de Obras Públicas proyectar, dirigir, ejecutar y conservar las obras públicas necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, entre las que se encuentran las vías públicas.

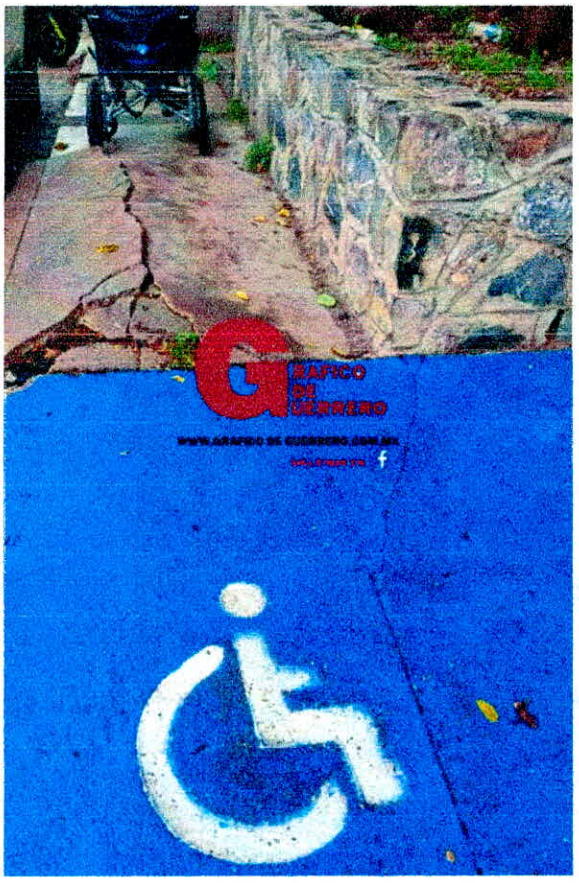
En conjunto, todas estas disposiciones permiten advertir que las autoridades municipales cuentan con atribuciones para revisar las condiciones de la infraestructura peatonal, identificar los espacios que presentan deterioro y realizar las acciones de mantenimiento y rehabilitación que correspondan, atendiendo a las características y necesidades de cada municipio.

Ahora bien, es necesario señalar que estamos concientes de que no se trata del primer exhorto que se realiza en materia de infraestructura urbana.

En realidad, este es un llamado urgente para que los Ayuntamientos del estado en su conjunto, realicen las acciones necesarias para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atiendan de manera responsable los llamados que realiza la sociedad en materia de accesibilidad efectiva.
En el caso particular del municipio de chilpancingo, la necesidad de atender esta problemática se observa en una nota periodística difundida por el medio de comunicación Gráfico de Guerrero, bajo el encabezado

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

«¿Y LA BANQUETA?»[1], en la que se dio a conocer el deterioro de una banqueta ubicada en las inmediaciones del CREA, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.



De acuerdo con la publicación, el pavimento de ese espacio presenta levantamientos y fracturas que dificultan la circulación peatonal.

La imagen que acompaña la publicación muestra una superficie de concreto fracturada, con desniveles y separaciones entre algunas de sus secciones, precisamente en un espacio identificado con señalización de accesibilidad para personas con discapacidad.

[1] Gráfico de Guerrero: https://www.facebook.com/GraficodeGro/posts/pfbid0356jMK7mnXE6pzdx8G41DCgYA98JDPTCADeN3MpbwncZtixXd9svkydsNArKkR1ttl

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Este caso permite mostrar las dificultades que pueden enfrentar diariamente las personas con movilidad limitada cuando las banquetas presentan daños físicos que impiden un desplazamiento continuo y seguro.

Por eso es pertinente revisar las condiciones de estos espacios, identificar las causas de su deterioro y realizar las reparaciones correspondientes.

Al igual que este caso, existen muchas otras espacios de circulación peatonal en los municipios de Guerrero que presentan condiciones de deterioro y requieren la atención de las autoridades municipales. Por ello, resulta necesario que los ayuntamientos realicen revisiones para identificar los tramos afectados y, posteriormente, llevar a cabo las acciones de mantenimiento o rehabilitación que correspondan, pues estos espacios pierden su utilidad cuando sus condiciones físicas impiden que las personas puedan transitar por ellos de manera segura y accesible.

El derecho humano a la accesibilidad debe garantizarse mediante condiciones que permitan a las personas desplazarse de manera segura y sin impedimentos. Por ello, la construcción de rampas resulta insuficiente cuando las banquetas a las que conducen presentan daños que impiden su utilización. Para que estas adecuaciones cumplan con su finalidad, es necesario que permanezcan en buen estado y permitan el tránsito continuo de las personas a las que están destinadas.

En este sentido, debe considerarse que los daños en las banquetas pueden presentarse de manera progresiva y agravarse con el paso del tiempo, incluso por causas naturales, como los asentamientos del terreno, la humedad o el crecimiento de raíces de árboles. Si bien estas afectaciones no necesariamente son consecuencia de una omisión de las autoridades, su origen no las exime de la responsabilidad de vigilar y conservar, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de accesibilidad y seguridad de los espacios públicos. Por ello, resulta necesario que las áreas municipales de Obras Públicas realicen inspecciones periódicas para identificar las zonas deterioradas, evaluar los riesgos que representan y determinar las acciones de mantenimiento o rehabilitación que correspondan, a fin de garantizar que las banquetas y rampas puedan ser utilizadas de manera segura.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Estas acciones deberán dar prioridad a las banquetas ubicadas en zonas de mayor concurrencia, particularmente en las inmediaciones de hospitales, centros de rehabilitación, instituciones educativas, oficinas públicas, mercados y paradas de transporte, donde las condiciones de accesibilidad tienen una relación directa con el desplazamiento cotidiano de la población.

De igual manera, cuando se identifiquen afectaciones que representen un riesgo inmediato para las personas, será necesario adoptar medidas preventivas, como la señalización de los tramos dañados y, cuando resulte necesario, la habilitación de rutas peatonales alternativas seguras, mientras se llevan a cabo los trabajos de rehabilitación.

La reparación de estos espacios deberá considerar las causas del deterioro, a fin de evitar que las intervenciones se limiten a cubrir superficialmente las grietas o desniveles y que los daños vuelvan a presentarse posteriormente.

Finalmente, en materia de especificaciones técnicas, debe considerarse la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDATU-2023[2], Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y aplicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2024, la cual establece requisitos generales para el diseño y rediseño de calles urbanas, con el propósito de mejorar las condiciones de accesibilidad y seguridad vial.

En particular, su apartado 8.1.1, relativo a las aceras o banquetas, establece las características de los espacios destinados a la circulación peatonal y señala que la franja correspondiente debe permanecer libre de obstáculos en toda su longitud. Asimismo, contempla criterios que permiten conservar la continuidad de los recorridos y facilitar el desplazamiento de las personas usuarias de sillas de ruedas.

En atención a este marco normativo y a la problemática descrita, se considera necesario exhortar respetuosamente a los ayuntamientos del

[2] https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5723137

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestaria, realicen acciones de revisión, mantenimiento y rehabilitación de las banquetas que presenten fracturas, hundimientos, levantamientos o desniveles que dificulten el tránsito peatonal, priorizando aquellos espacios que representen un riesgo para las personas con discapacidad o movilidad limitada y observando las disposiciones técnicas aplicables en materia de accesibilidad y seguridad vial.

POR LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los 84 ayuntamientos de la entidad y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, a través de sus áreas competentes y en el ámbito de sus atribuciones, realicen una revisión de las banquetas y espacios de circulación peatonal que presenten grietas, hundimientos, levantamientos, fracturas o desniveles que dificulten el libre tránsito de las personas.

Asimismo, para que, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, programen y ejecuten las acciones de mantenimiento y rehabilitación necesarias, dando prioridad a los espacios de mayor riesgo y concurrencia, particularmente aquellos utilizados por personas con discapacidad o movilidad limitada, observando las disposiciones técnicas aplicables en materia de accesibilidad y seguridad vial.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo para que, a través de las áreas competentes, realice una inspección técnica de la banqueta ubicada en las inmediaciones del CREA, señalada en la nota periodística, a fin de determinar las causas de su deterioro y ejecutar las acciones necesarias para su rehabilitación, adoptando las medidas preventivas que

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

correspondan para proteger la seguridad de las personas que transitan por ese lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 ayuntamientos del estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y atención correspondiente. Asimismo, notifíquese de manera particular al Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la atención de lo dispuesto en el punto segundo del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en los medios oficiales de difusión del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general.

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. JUAN VALENZO VILLANUEVA

DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx